



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

ENERO
2021

IPSFA-CD-RE-01

Consejo Directivo

26 ENE 2021

RESOLUCIÓN No. 11**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPSFA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, artículo 29 literal h), se deben de establecer funciones y atribuciones al Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos.
- II. Que en el Art. 5, literal g) de la Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, NRP-08, se requiere aprobar la creación de un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, debiendo establecer la forma de integrar el mismo, sus funciones y atribuciones, incorporándose a éste un Director de Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento.
- III. Que en el Art. 20, de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, NRP-17, define el establecimiento del Comité y la normativa.
- IV. El presente Reglamento, se elaboró de conformidad a la Ley del IPSFA y su Reglamento y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
- V. Que con base al Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, las políticas y reglamentos relativos al Sistema de Control Interno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 literal c) de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

I. OBJETO Y NATURALEZA

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, según lo establece el Art. 16 numeral 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, de la Fiscalía General de la Republica, a fin de fortalecer los mecanismos de control para la prevención de Lavado de Dinero y Activos; su principal función es la de servir de enlace entre el Oficial de Cumplimiento y el Consejo Directivo.

Creación y dependencia del Comité

Art. 2.- El Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos fue aprobado por el Consejo Directivo en resolución N° 22 , del acta de sesión CD-07/2019 de fecha 22 de febrero de 2019.

Art.3.- El Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos depende jerárquicamente del Consejo Directivo, a fin de que cuente con independencia suficiente para su correcto funcionamiento.

II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Integración del Comité

Art. 4.- El Comité Prevención de Lavado de Dinero y Activos, estará conformado por:

- a) Gerente General (Presidente).
- b) Oficial de Cumplimiento (Secretario).
- c) Director Miembro del Consejo Directivo.
- d) Gerente Administrativo.
- e) Gerente Financiero.
- f) Gerente de Prestaciones.
- g) Gerente de Inversiones.
- h) Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulatorios.

Funciones del Comité

Art.5.- Las funciones del Comité estarán orientadas a fortalecer los mecanismos de control y a la prevención del lavado de dinero y activos, dichas funciones son las siguientes:

- a) Revisar y proponer mejoras a la Política Institucional de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, en cumplimiento al marco legal nacional e internacional.

- b) Conocer oportunamente los hallazgos detectados en materia de lavado de dinero por la oficialía, así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos.
- c) Asegurarse que la oficialía cuente con manuales y políticas para la prevención de lavado de dinero, código de ética y mantener completo los miembros del Comité para la prevención de lavado de dinero.
- d) Verificar la elaboración y ejecución del plan anual de capacitación que involucre al personal de diferentes áreas, incluyendo la capacitación especializada en temas de la actualidad sobre el lavado de dinero.
- e) Asegurarse que la oficialía tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la institución relacionada con el lavado de dinero y activos.

Funciones principales del Presidente

Art.6.- El Presidente del Comité tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité.
- b) Aperturar y dirigir las sesiones del Comité, sus presentaciones y deliberaciones.
- c) Aprobar el orden de la agenda a desarrollar.
- d) Coordinar el Comité para desarrollar sus actividades de una manera armónica con la participación de los miembros.
- e) Asegurar que los miembros cuenten con la información completa y oportuna, los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Presentar e informar ante el Consejo Directivo las recomendaciones y determinaciones tomadas para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Funciones principales del Secretario

Art.7.- El encargado del proceso de prevención de lavado de dinero y activos actuará como Secretario del Comité, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Programar y coordinar las sesiones del Comité.
- b) Convocar a los miembros del Comité a las diferentes sesiones.
- c) Coordinar la logística necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Comité.
- d) Preparar y resguardar las actas de las sesiones del Comité.
- e) Supervisar la implementación de las estrategias establecidas para la prevención de lavado de dinero.
- f) Comunicar al Comité sobre los resultados del monitoreo de las diferentes transacciones realizadas en diferentes áreas de este instituto.
- g) Promover el proceso de prevención de lavado de dinero y activos entre las distintas áreas organizativas del Instituto.

- h) Supervisar que en las distintas áreas organizativas del Instituto, y unidades de negocio se dé cumplimiento a la normativa legal, políticas y procedimientos establecidos para una oportuna prevención de lavado de dinero.

Funciones principales de los Miembros del Comité

Art.8.- Serán funciones principales de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Dar visto bueno a las políticas, procedimientos y acciones propuestas para la prevención de lavado de dinero.
- b) Opinar sobre las propuestas y recomendaciones presentadas en las sesiones del Comité.
- c) Votar, por las propuestas realizadas en las sesiones del Comité.

De las sesiones del Comité

Art. 9.- Las sesiones del Comité son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada tres meses y las extraordinarias son convocadas en casos especiales y cuando sea necesario.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará a través de medios electrónico, con la suficiente anticipación para la asistencia de los miembros del Comité.

Quórum y votación

Art.10.- El Comité sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente podrá someter a votación cualquier propuesta que considere necesaria.

Los procesos de votación definirán el establecimiento de las propuestas que cuenten con la mayoría de los votos, cada miembro emitirá un solo voto. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del Comité será el decisivo.

El Comité podrá invitar a otros funcionarios del Instituto, que considere necesarios para el desarrollo de las sesiones, los cuales tendrán derecho a voz y no a voto.

Conflicto de interés

Art.11.- Cuando algún miembro del Comité tuviese interés personal en cualquier asunto que debe discutirse en el Comité, deberá excusarse de conocerlo con expresión motivada de causa y por escrito, ante el Comité.

Los miembros del Comité que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquiera de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión. Dicha deliberación quedará asentada en el acta de la mencionada sesión.

De las actas del Comité

Art. 12.- En cada sesión, el Secretario del Comité elaborará un borrador de acta en la que se transcribirán los contenidos, acuerdos y decisiones tomadas en cada sesión debidamente fundamentados.

Los miembros del Comité podrán efectuar sus comentarios al borrador del acta y dirigirlos al Secretario; caso contrario se tomará como que no existe observación o consideración alguna sobre el contenido del borrador del acta. Los términos del borrador del acta serán transferidos a un acta definitiva, la cual será firmada por los miembros que asistieron a la sesión de la que trata el acta.

Las actas serán resguardadas tanto física como electrónicamente.

Del contenido de las actas del Comité

Art.13.- Las actas del Comité deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Fecha de convocatoria;
- b) Fecha de la sesión;
- c) Hora de inicio de la sesión;
- d) Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- e) Número de acta;
- f) Nombre de los miembros presentes;
- g) Nombre de los invitados presentes;
- h) Resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas, decisiones tomadas y otros contenidos de la sesión;
- i) Informes técnicos y demás documentación anexa;
- j) Hora de conclusión de la sesión; y
- k) Firma de los miembros presentes.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES

Confidencialidad

Art.14.- Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que, en ejercicio de su cargo, o como consecuencia de las decisiones, estudios y análisis llegue a conocer.

Para el cumplimiento de ésta disposición, se les prohíbe a los miembros del Comité utilizar la información que conozcan para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para terceros.

Sanciones

Art.15.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, los miembros del Comité, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que a consideración del Consejo Directivo sean pertinentes.

Modificación

Art.16.- Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo y contar con el visto bueno del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos. La revisión del contenido del Reglamento se realizará según exista la necesidad y es responsabilidad del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos.

IV. BITÁCORA DE CAMBIOS

Versión modificada	Vigencia	Motivo de la actualización	Responsable
2.0	Enero-2021	Actualización del Reglamento del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos	Consejo Directivo

V. AUTORIZACIÓN



Carlos Alberto Tejada Murcia
General de División
Director Presidente



José Wilfrido Aguilar Alvarado
Cnel. Art. DEM
Director Propietario



Arquímedes Villatoro Reyes
Cnel. PA. DEM
Director Propietario



Alirio Eli Torres Trejo
Cap. Int.
Director Propietario



Adonay Antonio Arriaza Sosa
Tte. de Navío
Director Propietario



Juan Antonio Calderón González
Contralmirante
Secretario